



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Dto: N° 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES
SEC. DE DESARROLLO SOCIAL
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES
PROC. BEATRIZ DEL R. DOMENICONI
COORD. GENERAL DE URBANIZACIÓN
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. CARLOS ALBERTO PONCE
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SR. CARLOS ALBERTO JACOMET
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS
SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTOS
PASTOR MIGUEL E. ECHEGARAY

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRESIDENTE CONCEJO DE LAS MUJERES
LIC. ANDREA MARIANA ALMIRÓN
SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA
DIRECCIÓN DE CULTURA
SR. PEDRO LUIS JACOMET
JEFATURA DE PROGRAMA MUSEOS Y RADIO CULTURAL
PROF. DANIEL HUGO SAAVEDRA
DIRECCIÓN DE TURISMO
SR. JOSÉ DANIEL PICCO LÓPEZ
COORD. DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y CARNAVAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
VACANTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. JACINTO GARCÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. MARÍA ALEJANDRA TORRES
DIRECCIÓN DE PRENSA
TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. ALEXIS ARTURO TORRES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUR "FELIX BOGADO"
SR. JORGE ENRIQUE PEREYRA LUCERO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"
SRA. MARÍA BELÉN CÓRDOBA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"
DRA. SANDRA ISABEL LÓPEZ CORREA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"
SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL 500 VIVIENDAS NORTE
SR. JOSÉ DOMINGO BARNES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUDOESTE "RAWSON"
VACANTE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA OESTE "9 DE JULIO"
SR. MARIO JAVIER AGUIRRE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL "LOS TRES BARRIOS"
SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SAN MARTÍN
SRA. MARÍA LUCIANA PRETI
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° EDÉN
SR. MIGUEL ÁNGEL MIRANDA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SOLIDARIDAD
SRA. ROCÍO BELÉN BERMEJO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. PEDRO J. TEJERINA CASTELLINO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SUBOF. MAYOR ALBERTO AGUILERA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
SR. RICARDO W. ARRIETA
JEFATURA DE DEPÓSITO
SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA

CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO (a/c Interinamente)
GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL
SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA
GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL
ING. LUCIANO HÉCTOR ANDRADE
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN
VACANTE
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
DR. MARIANO PABLO ESTRADA
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN INTERNA
VACANTE
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN EXTERNA
SR. DIEGO ARIEL NICOLA
DIR. DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL AMBIENTAL
LIC. SILVANA NOEMI PIGUILLEM

DIRECCIÓN DE RENTAS

CPN MA. DE LOS MILAGROS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CPN. MARTÍN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ
CONTADURÍA GENERAL
C.P.N. ANA JUDITH RODRIGUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
SRA. MARÍA CECILIA CABELLO
JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES
SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO
DIR. DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
SRA. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
Sr. CARLOS HORACIO ELVERDÍN
TESORERÍA
C.P.N. NATALIA ÁLVAREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
SR. FRANCISCO LEDESMA
DIRECCIÓN DE DEPORTES
Sr. HUGO ROBERTO CLAVELES
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
SRA. LAURA ISABEL REVOL
COORDINACIÓN DE HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SRA. MARÍA AGUSTINA CIVALERO
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
LIC. PATRICIA LORENA NIEVAS
COORDINACIÓN DE JUVENTUD
SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ
PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS
SRA. VERÓNICA JORDÁN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
VACANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL
SR. RAÚL TRIGO ROBERT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ING. ARIEL EDGARDO ALCARÁZ
DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
VACANTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
VACANTE
COORD. GRAL. DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD
VACANTE
JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA
DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO
ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. LITO CELESTINO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
ARQ. JUAN AGUSTÍN PIRÁN ARCE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. GABRIEL EDUARDO MESSINA
DIRECCIÓN GRAL. DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN
ING. VICENTE JAVIER PEDERNERA
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. JESÚS ALBERTO GARAY
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES
SR. JUAN LEONARDO ARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA
ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO
DIRECCIÓN GRAL. DE REDES DE AGUA Y CLOACAS
SR. CÉSAR ANTONIO CABRERA
DIRECCIÓN DE ZOOONOSIS
MÉD. VET. RAÚL LISANDRO MARTÍNEZ

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
San Martín 590 - San Luis - Argentina

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

DIRECCIÓN GRAL. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
ING. DARDO DANIEL PÉREZ
JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DRA. MELINA MALUF MARTÍNEZ
ASESORÍA LETRADA
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL
LIC. HÉCTOR DANIEL GÓMEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

PRESIDENTE

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

VICEPRESIDENTE 1°

DR. FEDERICO JAVIER CACACE

VICEPRESIDENTE 2°

DRA. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO

Secretaría Legislativa

DRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

Secretaría Administrativa

CPN PATRICIA ISABEL FAVIER

Pro-Secretaría Legislativa

SRA. SILVANA JAQUELINA DI GENNARO

Pro-Secretaría Administrativa

SRA. ANA ALICIA PEDERNERA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE

ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN

CABRERA, JUAN DOMINGO

CACACE, FEDERICO JAVIER

DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE

FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO

GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS

MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS

MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYLÉN

ORTEGA, VIRGINIA

PONCE, GERMÁN EMILIANO

ROSALES, NORMA RAQUEL

SOSA, JOHANA LUCRECIA

SERRANO, DANIELA BELÉN

SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

Vocales

DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN

CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

INDICE

ORDENANZA N° II-0910-2019 (3605/201).....	pág 2
DECRETO NRO 1262-SLyT-2012.....	pág 6
DECRETO NRO 1303-SLyT-2012.....	pág 8
DECRETO NRO 1311-SSP-2012.....	pág 10
EDICTO.....	pág 12

ORDENANZA

ORDENANZA N° II-0910-2019 (3605/2019).-
Cpde. Expte. N° 335-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 22/2019.-

VISTO:

Que por Decreto N° 224-SLyT-2019, el Ejecutivo Municipal convoca al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de Noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que se proceda a elegir Intendente Municipal y Concejales, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 5°, del Decreto mencionado ut supra, se dispone que para el proceso eleccionario se utilice el sistema de votación denominado de Boleta Única Papel;

Que en el Decreto N° 224-SLyT-2019, no se reglamenta ni se establecen las especificaciones de característica y diseño que deberá respetar dicha Boleta Única Papel, como tampoco se detalla tipo, calidad y cantidad de impresión, selección del orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política tendrá en la misma, procedimientos de uso y mecanismos de control, que garanticen la equidad y transparencia del procedimiento electoral;

Que tampoco existe norma alguna para el Municipio de San Luis, que establezca o determine las condiciones necesarias para la implementación de la Boleta Única Papel en procesos electorales;

Que en virtud de ello se hace necesario contar con la normativa que regule el nuevo sistema de boleta que se implementará, donde se especifique todo lo inherente a la materialización de la misma como a los procedimientos de uso y control, de manera clara y detallada para que tanto los partidos políticos, alianzas o confederaciones políticas como el electorado en general puedan acogerse a lo establecido;

Es importante remarcar que el sistema implementado en la ciudad de San Luis, para los cargos municipales, en los actos electorales de los años 2015 y 2017, Boleta Única Electrónica (B.U.E.) ha sido cuestionada en el debate abierto por el gobierno nacional con la finalidad de generar una reforma política;

Distintas ONG y especialistas en distintas áreas académicas proponen como alternativa la utilización de la Boleta Única Electrónica (BUE) que "Avanza a Nivel Internacional" y sostienen que "resulta imperioso para garantizar equidad en la competencia quitarle al Poder Ejecutivo Municipal cualquier tipo de facultad administrativa electoral" y entregarle al Poder Judicial "la organización total del proceso electoral", así como avanzar en una nueva ley de financiamiento de los partidos políticos para transparentar todo el sistema electoral argentino;

La misiva fechada el 30 de octubre de 2018 y entregada en la Casa Rosada expresó la "necesidad de una reforma normativa que garantice la integridad del sistema electoral en nuestro país", al tiempo que debe tener "un amplio consenso de la ciudadanía, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos". También advirtieron que dicho consenso "se alcanza solamente a través de la Boleta Única de Papel, que es el sistema más extendido en el mundo, y se ha aplicado con éxito en las provincia de Santa Fe y Córdoba";

De esta manera, las organizaciones firmantes (AgeiaDensi, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación Civil por los Derechos Civiles (ADC), Carrera de Ciencia Política de la UBA, CEPPAS, Directorio Legislativo, Fundación Vía Libre, Poder Ciudadano y Salta Transparente), junto a más de una veintena de especialistas en temas electorales, propusieron un debate público que clausure la avanzada del Gobierno por implementar el cuestionado sistema de Boleta Única Electrónica (BUE). Una "solución" a la que recurre una y otra vez el gobierno de Cambiemos ante cada cuestionamiento al sistema electoral y luego del frustrado intento por imponerlo en el Congreso;

"Los países que habían implementado el sistema de Boleta Única Electrónica lo han dejado de usar. En América Latina apenas dos países lo utiliza (Brasil y Venezuela) y hace poco se demostró que el sistema de Brasil había sido hackeado", sostuvo Agustina De Luca, directora general de Directorio Legislativo, ante la consulta de Página 12. "Las máquinas que se utilizan en Argentina – agregó De Luca – tampoco tienen argumentos positivos que las respalden técnicamente. Durante el debate en el Senado, los especialistas en informática pidieron una máquina por una semana para ver si podía ser hackeada y despejar cualquier duda. Pero la empresa se negó y nunca la facilitaron para que se audite su funcionamiento";

En el mismo sentido se pronunció Pablo Secchi, director ejecutivo de Poder Ciudadano. "No estamos a favor de la boleta electrónica porque no asegura el secreto del voto, puede ser que ese voto sea leído e informado a una autoridad", sostuvo Secchi y alertó que es "muy difícil controlar el software". "El mundo vota con el sistema boleta única de papel", insistió el representante de la



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

ONG y aseguró que “la implementación de tecnología está yendo para atrás, sólo Brasil, India y Venezuela la mantienen para todo el país”;

Que lo mencionado resalta la necesidad de dejar de implementar la Boleta Única Electrónica (B.U.E.);

Que también es necesario “dar respuesta a los reiterados cuestionamientos de la ciudadanía en torno a las falencias del sistema de lista sábana, tanto por su elevado costo como por la falta o sustracción de boletas de las distintas fuerzas en los recintos electorales, entre otros reclamos”;

A ello agrega que la ciudadanía ha manifestado en los últimos tiempos su inconformidad con “lo arcaico y vetusto” de la legislación que rige los comicios, la cual, “presenta inconsistencias que afectan a la autosuficiencia que debe caracterizar a un sistema de normas que rijan el instituto”;

El Estado Municipal debe garantizar reglas claras, transparencia y la equidad al momento de implementar un nuevo sistema de votación, por lo que la presente pretende regular las condiciones básicas de participación igualitaria para los partidos, frentes electorales y candidatos en los comicios a llevarse a cabo en el ámbito municipal;

El sistema propuesto establece un mecanismo de elección ágil que contiene a todas las fuerzas políticas y resulta más simple y mucho menos costoso;

Sobre el éxito de su efectiva implementación se señalan experiencias de las vecinas provincias de Santa Fe y Córdoba, que han venido implementando este sistema electoral. En ambas se ha podido valorar el cambio que ha traído para los ciudadanos el sistema electoral de Boleta Única Papel. Por ejemplo, en la Provincia de Santa Fe se puede reconocer el éxito a nivel ciudadano, ya que la misma apoya el sistema con valores superiores al 90 %;

El gobierno tiene la responsabilidad de sostener los cambios necesarios para que la política recupere credibilidad y la democracia se base en garantizar todos los derechos a todas las personas;

La boleta única papel colabora a fortalecer conceptos como el de democracia, ciudadanía, representación partidaria, imparcialidad e independencia, transparencia, igualdad partidaria, igualdad de voto, y participación de las minorías. Esta regulación e incorporaciones plasman aquellos conceptos como principios interpretativos que garantizan un sistema electoral de vanguardia y eficaz a los efectos de reflejar la voluntad popular expresada en el acto comicial;

La herramienta principal para garantizar el voto y para que los comicios sean decentes, sin trampas, es el sistema de BOLETA UNICA DE PAPEL, el que debe necesariamente contener el sustento normativo que aporte las reglas para su implementación, garantizando transparencia e igualdad de condiciones;

Es por ello que en esta ordenanza pretende regular los requisitos básicos para implementar el sistema de Boleta Única Papel;
POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Instituir como Sistema Electoral Municipal la modalidad de Votación mediante la Boleta Única Papel, en los términos establecidos por la presente ordenanza. En caso de realizarse elecciones simultáneas con otros ordenes de gobierno (Nacional o Provincial), las autoridades municipales deberán celebrar los convenios necesarios para garantizar que la elección de las Autoridades Municipales se realice mediante la modalidad de Boleta Única Papel.-

ARTICULO 2º: Requisitos de diseño y contenido de la Boleta Única Papel. Una vez oficializadas las listas de candidatos y candidatas por el Tribunal Electoral Municipal, éste ordenará confeccionar la misma con las siguientes características:

I. Generales:

- 1) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente y contener la indicación de sus pliegues.
- 2) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben de ser desprendidas, tanto en el talón como en la Boleta Única Papel debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circuito, número de mesa y la elección a la que corresponde.
- 3) En forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral Municipal.
- 4) De tamaño de hoja adecuado a la relación de partidos políticos, alianzas o confederaciones que presenten candidatos o candidatas para que los datos consignados sean de fácil lectura.
- 5) Al doblarse por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.
- 6) Los espacios para cada partido, alianza o confederación política deben ser del mismo tamaño y de distribución homogénea.
- 7) Las letras que se impriman para identificar a los candidatos y candidatas deben tener idénticas características de tamaño y forma.
- 8) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo de cada partido, alianza o confederación política deben tener igual tamaño. Y respetar los colores y diseño conforme fuera presentado por estos y oficializado por el Tribunal Electoral Municipal.
- 9) La foto de cada candidato o candidata a Intendente y Concejal deberá tener idéntico tamaño y ser a todo color.

II. Anverso: El anverso de la Boleta Única Papel deberá figurar aparte de las características que se detallan en los incisos subsiguientes, fecha en que la elección se lleva a cabo, individualización de sección, circuito y mesa electoral, además de una grilla o tabla que



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color gris de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor. Los tramos serán de fondo blanco, letras negras y contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política;

b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;

2) El segundo tramo contendrá:

a) apellido y nombre completo del candidato o candidata a Intendente

b) fotografía color del candidato o candidata.

c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia;

3) El tercer tramo, contendrá:

a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema, color o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política;

b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;

4) El cuarto tramo, contendrá:

a) apellido y nombre completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares;

b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política.

c) casillero en blanco, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

III.Reverso: El reverso de la boleta será de color blanco y contendrá:

1)Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y fiscales de mesa de las diferentes fuerzas políticas.

2)Las instrucciones para la emisión del voto

3)La indicación gráfica de los pliegues para su doblez

ARTÍCULO 3º: Requisitos de diseño y votación para no videntes. El Tribunal Electoral Municipal, dispondrá la confección de plantillas idénticas a las características mencionadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fácil de colocar sobre la Boleta Única Papel y con ranura sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su derecho a voto. Deberá existir al menos un ejemplar en cada centro de votación para los electores que así lo soliciten.

Disponer que las personas ciegas que no puedan ejercer el voto por su cuenta con la plantilla braille, puedan ser acompañados por persona de su confianza, la Autoridad de Mesa de Votación o por los delegados electorales de cada establecimiento de votación, a los fines e colaborar en los pasos necesarios para emitir el voto mediante la Boleta Única de Papel, quedando exceptuados de esta función quienes sean Fiscales partidarios y/o los candidatos en la presente elección.

ARTÍCULO 4º: Elementos gráficos a introducir en la Boleta Única Papel. Los partidos políticos, confederaciones o alianzas, deben proporcionar al momento de la inscripción de las listas de candidatos ante el Tribunal Electoral Municipal, la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema con el que se identifiquen y foto del candidato o candidata al cargo de Intendente Municipal.

Cada partido político, agrupación municipal o alianza puede inscribir en la Boleta Única Papel sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única Papel.

ARTÍCULO 5º: Sorteo de orden de precedencia. El Tribunal Electoral Municipal, efectuará un sorteo público por el cual se determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas.

En caso que posteriormente al sorteo se resuelvan cuestiones recursivas donde alguna fuerza política quede fuera del proceso electoral, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo.

ARTÍCULO 6º: Aprobación de la Boletas Única Papel. El Tribunal Electoral Municipal, luego de haber elaborado el modelo de la Boleta Única Papel, lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las fuerzas políticas participantes y fijará una audiencia a fin de receptar las observaciones que formulen, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas el Tribunal Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única Papel oficializada, siendo esta la única válida para la emisión del voto. La impresión de las boletas necesarias para el



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

acto eleccionario es potestad exclusiva del Tribunal Electoral Municipal, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de las mismas.

ARTÍCULO 7º: Publicidad. El Tribunal Electoral Municipal, hará publicar en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de circulación masiva en la ciudad de San Luis, los facsímiles de la Boleta Única Papel oficializada, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

ARTÍCULO 8º: Número de Boletas Única Papel. El Tribunal Electoral Municipal, ordenará la impresión de las Boletas Única Papel en cantidad igual al número de electores correspondiente al padrón electoral Municipal, con más de un cinco por ciento (5%). En cada mesa electoral solo deberá haber igual número de Boletas Única Papel que electores habilitados con más el excedente fijado.

ARTÍCULO 9º: Box o cabina de sufragio. El box en que los electores deben realizar su opción electoral constará de una plataforma o base plana de apoyo para poder escribir en la boleta, con un cierre frontal y lateral que supere los cincuenta (50) cm por sobre dicha plataforma o base, con el objeto de resguardar el secreto al voto, debiendo ubicarse a la vista de las autoridades de mesa colocando la barrera visual entre estos y el elector, debe ser de fácil acceso y utilización para personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En la plataforma o base debe haber bolígrafos con tinta indeleble.

ARTÍCULO 10º: Uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos y/o mecánicos. Quedará totalmente prohibido el uso de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y/o mecánicos que puedan retratar, graficar o exteriorizar la opción electoral elegida por los ciudadanos en el recinto de votación. Deberá colocarse cartelera e impartir instrucciones a las autoridades de mesa de votación y los fiscales públicos electorales poniendo en conocimiento tal prohibición.

ARTÍCULO 11º: Entrega de las Boletas Únicas Papel al elector. Si la identidad del elector no es impugnada, el Presidente de Mesa deberá entregarle una Boleta Única Papel que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la misma. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación habilitados para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

ARTÍCULO 12º: Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el Box o Cabina de Votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia. Posteriormente debe plegar la boleta conforme a los pliegues indicados e introducirla

en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar su boleta y ensobrarla como impugnada conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 13º: Clausura del acto. Habiéndose cumplido el horario de cierre del comicio, se deben contar las Boletas Únicas Papel sin utilizar, a fin de corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa. Las Boletas Únicas Papel sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Papel Suplementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo cierre, sellado y/o firmado, se remitirán al Tribunal Electoral Municipal.

ARTÍCULO 14º: Escrutinio. El presidente de mesa, asistido por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

I) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las Boletas Únicas Suplementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas Papel, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Suplementarias que no se utilizaron.

II) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral Municipal.

III) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

IV) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente en el REVERSO se sellarán las Boletas Únicas una a una con la leyenda “ESCRUTADO”.

V) los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única Papel leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

VI) si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas Papel, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única Papel en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral Municipal para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

VII) si el número de Boletas Únicas Papel fuera menor que el número de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ARTÍCULO 15°: Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargo en Boleta Única Papel oficializada.

Se considera válida una marca clara, expresa, inequívoca y legible dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales consistente en un (1) tilde o una (1) cruz, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16°: Votos nulos. Son considerados votos nulos:

I) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por categoría de cargo en cada Boleta Única Papel, siendo nulo únicamente para dicha categoría y valido para el resto de las categorías en las cuales solo se ha marcado una opción;

II) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector.-

III) los emitidos en Boleta Única Papel no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.-

IV) aquellos emitidos en Boleta Única Papel en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;

V) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

VI) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;

ARTÍCULO 17°: Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única papel.

ARTÍCULO 18°: Regístrese, comuníquese, y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 22 de AGOSTO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

DECRETOS

SAN LUIS, 16 de agosto de 2019

VISTO:

La Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018), aprobada por Expte. N° 524-B2018, Sesión Ordinaria N° 37/2018; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 de Noviembre de 2018 el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis sancionó la Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018) cuyo objeto es regular la publicidad oficial dentro del Estado Municipal de la Ciudad de San Luis, así como establecer mecanismos de control y sanciones, con el fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a tales fines.

Que resulta necesario reglamentar dicha Ordenanza en miras a garantizar su adecuada implementación logrando consolidar la transparencia, la rendición de cuentas y una mejor calidad en la gestión de los recursos públicos del Estado Municipal.

Que teniendo en consideración los principios que orientan la gestión municipal vinculados con la participación ciudadana en la proposición y elaboración de las políticas públicas, el Municipio ha considerado oportuno generar en este proceso reglamentario, una instancia participativa de la cual puedan ser parte todos los medios de comunicación, periodistas, vecinos, vecinas, instituciones y toda persona con un interés legítimo.

Que este proceso de elaboración participada del Decreto Reglamentario de la Ordenanza de Distribución de Pauta Publicitaria N° II-0868-2018 (3563/2018), se llevará a cabo mediante la celebración de una Audiencia Pública prevista como mecanismo de participación ciudadana permitiendo y promoviendo que todo interesado pueda opinar y presentar sus aportes.

Que dicha audiencia se desarrollará a partir del borrador de Decreto Reglamentario que estará disponible en la página web del Municipio para conocimiento y consulta. Dicho texto, será tomado como base para las sugerencias y aportes que presenten los asistentes a la audiencia.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Convocar a Audiencia Pública a las partes comprendidas en la Ordenanza de Distribución de Pauta Publicitaria N° II-0868-2018 (3563/2018) y todos los medios de comunicación, periodistas, vecinos, vecinas, instituciones y persona con un interés legítimo, la que se celebrará en la Sala de Situación Municipal el día Miércoles 18 de Septiembre del año en curso, a las 17.00 hs.

ARTICULO 2.- Aprobar el Reglamento "Pautas para el desarrollo de la audiencia pública convocada por el Ejecutivo Municipal" que como Anexo I se acompaña al presente.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Señor Secretario Legal y Técnica, Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS y por el Señor Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Archívese.

DECRETO N° 1262-SLyT- 2019.-

Firmado Digitalmente según Ley N° 25.506.

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de SanLuis

Lic. Francisco Javier PETRINO
Secretario de Gobierno

Anexo I Reglamento

"Pautas para el desarrollo de la audiencia pública convocada por el Ejecutivo Municipal"

Artículo 1°. Objetivo de la Audiencia Pública

Se determina que el objeto de la audiencia pública es promover la participación ciudadana, garantizando un espacio donde medios de comunicación, periodistas, vecinos, vecinas, instituciones y todo actor interesado puedan intervenir en el proceso de elaboración participada del Decreto Reglamentario de la Ordenanza de Distribución de Pauta Publicitaria N° II-0868-2018 (3563/2018), contando con un canal idóneo para participar del proceso de toma de decisiones y hacer llegar sus observaciones y/o sugerencias en un asunto que es de interés general.

De acuerdo con ello, la audiencia se desarrollará en forma exclusiva y excluyente sobre el referido asunto.

Artículo 2°. Autoridad

Presidirá la Audiencia Pública como máxima autoridad, el Señor Intendente Municipal, pudiendo delegar en forma expresa tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Artículo 3°. Participantes

Podrán participar concejales, funcionarios/as municipales, personas o instituciones convocadas especialmente para la audiencia, vecinos y vecinas que tengan un interés legítimo en el proceso consultivo, quienes además podrán presentar documentación vinculada al tema en tratamiento. Los representantes de personas jurídicas deberán acreditar personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un solo orador/asistente en su nombre.

Quienes participen en la Audiencia Pública podrán intervenir en carácter de oradores o asistentes, a saber:

Se considera Orador: A toda persona física o jurídica domiciliada en la ciudad de San Luis que invoque un interés relacionado con

el objeto de la Audiencia Pública y se inscriba previamente en la lista de oradores en el registro habilitado al efecto.

Se considera Asistente: A las personas que asistan a la Audiencia Pública sin haberse inscripto previamente en el registro de oradores.

Artículo 4°. Inscripción

Para poder participar de la Audiencia Pública los interesados deberán inscribirse en un Registro online que a tal efecto se abrirá. El registro deberá entregar constancia de la inscripción a cada participante y de la documentación presentada en su caso. El Registro se habilitará con una antelación no menor a los veinticinco (25) días previos a la celebración de la Audiencia y cerrará setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción será libre y gratuita.

Artículo 5°. Convocatoria

La convocatoria a Audiencia Pública se publicará con una antelación no menor a veinticinco (25) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en:

- Un (1) diario de mayor circulación en la Ciudad durante dos (2) días a costa de la autoridad convocante.
- En el Boletín Municipal de la Ciudad de San Luis, durante un período de cinco (5) días.
- En la emisora radial de la Ciudad de San Luis, durante un período de cinco (5) días.
- Difusión en los sitios web oficiales y redes sociales, de forma periódica.

En todos los casos, la publicación de la convocatoria deberá incluir:

- La autoridad convocante;
- Una relación de su objeto;
- El día de celebración de la Audiencia Pública;
- Lugar donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser orador en la audiencia y presentar documento;
- El plazo para la inscripción de los oradores;
- Las autoridades de la audiencia pública.

Artículo 6°. Procedimiento de la Audiencia Pública

1. El Presidente de la Audiencia Pública tendrá a su cargo la dirección de la misma y dará inicio al acto, efectuando una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

Fundación Poder Ciudadano asistirá en calidad de observador del proceso y podrá, en caso de que se requiera, intervenir al inicio de la Audiencia a los fines de realizar una breve referencia a los trabajos que se vienen realizando en el marco del Convenio suscripto con el Municipio de la Ciudad de San Luis.

2. Las/los participantes registrados en la lista de oradores deberán intervenir conforme al orden de inscripción en el Registro correspondiente.

3. Las/los oradores podrán exponer hasta cinco (5) minutos.

4. La intervención de las/los oradores se realizará en forma oral, únicamente podrán ser consideradas las vinculadas con lo correspondiente al tema objeto de la Audiencia Pública. Cualquier inquietud relacionada con temas ajenos al objeto de la Audiencia Pública, será evacuada por funcionarios municipales y/o concejales luego de finalizada la Audiencia.

5. Si la audiencia no pudiera completarse en el día previsto para su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente de la misma dispondrá las prórogas necesarias así como su interrupción, suspensión, postergación, pasando a cuarto intermedio.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

6. Finalizadas las intervenciones de los participantes se dejará debido registro de las mismas y el Presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades, funcionarios y participantes que quisieran hacerlo.

7. Todo el procedimiento debe ser transcrito taquigráficamente, y puede ser asimismo registrado en grabación audiovisual.

Artículo 7°. Facultades del Presidente de la Audiencia El Presidente de la Audiencias Pública se encontrará facultado para: a) designar un secretario que lo asista; b) decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones del acto; c) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento; d) modificar el orden de las exposiciones, por razones de una mejor organización; e) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario; f) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas, decidir respecto de la persona que ha de exponer; g) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de los participantes; h) disponer, de oficio o a pedido de algún participante, la interrupción, suspensión, prórroga o postergación del acto, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente; i) ordenar desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia; j) declarar el cierre de la audiencia pública.

Artículo 8°. Deberes del Presidente de la Audiencia

El Presidente de la Audiencia Pública debe: a) garantizar la intervención de todos los participantes así como de los expertos convocados si los hubiere; b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas expuestas.

Artículo 9° Efectos

La Audiencia Pública es un instituto de carácter consultivo, pero las informaciones, objeciones u opiniones expresadas durante su desarrollo deben ser tomadas en cuenta, y en caso de ser desestimadas, debe fundamentarse tal decisión. Del resultado de la Audiencia Pública se debe hacer un informe que debe ser comunicado por los mismos medios que se difundió su realización.

Se debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, indicando la fecha en que sesionó la Audiencia, los/as funcionarios presentes en ella y la cantidad de oradores y asistentes, mediante:

a) Una publicación en el Boletín Oficial Municipal de la Ciudad de San Luis.

b) Un informe a los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

SAN LUIS, 27 de agosto de 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 2° inciso II, apartado 1) dispone; "El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política".

Que, en el mismo Artículo, apartado 2) establece: "El segundo tramo contendrá: a) apellido y nombre completo del candidato o candidata a Intendente; b) fotografía color del candidato o candidata; c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia".

Que por su parte en el apartado 3) reglamenta: "El tercer tramo contendrá: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política".

Que, finalmente en el apartado 4) del Artículo en análisis dispone: "El cuarto tramo contendrá: a) apellido y nombres completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares; b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política; c) Un casillero en blanco a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia".

Que, a partir del análisis de la norma individualizada, surge evidente que el cuerpo deliberativo al momento de la sanción legislativa en cuestión, se hubo apartado del proyecto original en cuanto este contenía en su Artículo 2°, inciso II, apartado 1) punto c) la siguiente disposición: "Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos o candidatas".

Que, al introducir la referida modificación, no se han te-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

nido en cuenta elementales normas de rango constitucional que afirman indeclinables principios Democráticos y Republicanos; fundamentalmente la clara norma que emana del Artículo 38° de la Constitución Nacional en cuanto dispone que: “Los partidos Políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...”.

Que, en función de la norma constitucional introducida expresamente en la reforma de 1994, se hubo dictado la Ley 23.298 la que en su Artículo 2° clara y expresamente dispone: “Los Partidos Políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos...”.

Que, por su parte la Constitución de la Provincia de San Luis, a partir de la previsión contenida por su Artículo 96 garantiza la existencia, derechos y obligaciones de los Partidos Políticos en el ámbito local y en función de la misma se hubo dictado la Ley N° XI-0346-2004 (5542), norma que en su Artículo 3° establece: “Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación, realización y marcha de la política provincial, correspondiéndoles, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos...”.

Que, a pesar de la clara normativa transcrita precedentemente, el texto final de la norma en análisis, (en la parte que constituye el objeto del presente veto), a criterio de esta administración, vulnera el constitucional derecho de los Partidos Políticos de postular candidatos a cargos públicos electivos en la totalidad de las categorías convocadas y de ofrecer la alternativa al elector de que este escoja sufragar por la lista completa de candidatos de una determinada fuerza política.

Que, la reglamentación del sistema de votación legislado debe necesariamente propender a poner a disposición del ciudadano elector todas las alternativas de elección, entre las que se encuentra la de votar por la lista completa de una determinada fuerza política, siempre garantizando la accesibilidad y la libertad al momento de escoger la preferencia electoral.

Que, el hecho de disponer en el texto de una ordenanza la detallada reglamentación sobre el contenido del instrumento de votación, resulta técnicamente desaconsejable, resultando lo más flexible a las realidades fácticas futuras la vía del Decreto Reglamentario, de modo que se evite la rigidez de una norma como la emanada del Poder Legislativo Municipal.

Que, el Artículo 15°, primer párrafo de la Ordenanza en cuestión reza: “Votos Válidos: Son votos válidos aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargo en Boleta Única Papel oficializada...”.

Que, debe tenerse en cuenta que es un Derecho del ciudadano elector la de cumplimentar su obligación de emitir el sufragio pero sin expresarse afirmativamente por ninguna de las propuestas electorales que los Partidos políticos hayan nominado; esto es lo que comúnmente se conoce y/o denomina como “voto en blanco”.

Que, conforme a la redacción del Artículo 15 primer párrafo de la Ordenanza N° II0910-2019 (3605/2019), surge la posibilidad de interpretar que una Boleta Única que no contenga la elección positiva de un candidato o lista de candidatos en “cada” categoría, podría reputarse como “voto invalido”, situación o extremo que evidentemente cercena el referido derecho del elector.

Que, se advierte como necesario que el texto de las normas emitidas por el Poder Legislativo Estatal, sobre todo en materia electoral, resulten de clara interpretación y además que en ningún modo condiciones la posibilidad de la emisión libre del sufragio, asegurando la soberana voluntad de la ciudadanía.

Que, conforme al criterio de este Departamento Ejecutivo Municipal, y sustentado en la facultad de reglamentación de las normas, (Cfr. Artículo 261 inc. 2 de la Constitución Provincial en concordancia con el Artículo 168 de la Carta Orgánica Municipal), surge oportuno, necesario y meritorio vetar parcialmente la Ordenanza individualizada, disponiendo su promulgación en todo lo demás que no constituye objeto de veto, teniendo presente que el mismo no desvirtúa el espíritu integral del proyecto sancionado.

Que, de acuerdo a lo expresado, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y Artículo 158 de la Carta Orgánica Municipal, debe proceder a VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° II0910-2019 (3605/2019).

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Vetar parcialmente la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019, conforme a lo expuesto en los Considerandos, de acuerdo al detalle efectuado en los siguientes artículos.

ARTICULO 2.- Vetar la parte del Artículo 2°, que reza “1) El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política. 2) El segundo tramo contendrá:

a) apellido y nombre completo del candidato o candida-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

ta a Intendente; b) fotografía color del candidato o candidata; c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. 3) El tercer tramo contendrá: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política. 4) El cuarto tramo contendrá: a) apellido y nombre completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares; b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política; c) Un casillero en blanco a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia”.

ARTICULO 3.- Vetar la parte del Artículo 15° donde reza “...por cada categoría de cargo...”.

ARTICULO 4.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Lic.

Francisco Javier PETRINO y por el Sr. Secretario de Legal y Técnica Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1303-SLyT-2019-

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario de Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

Lic. Francisco Javier PETRINO
Secretario de Gobierno

SAN LUIS, 27 de agosto de 2019

VISTO:

El Expte N° I-07030045-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita la adquisición de repuestos varios con destino a la reparación de las Válvulas Reguladoras de

presión que se encuentran instaladas en el acueducto sur.

Que el mal funcionamiento de las válvulas reguladoras ocasiona frecuentes roturas y el riesgo de dejar sin agua a un vasto sector de la zona sur de la ciudad (aproximadamente 5000 viviendas)

Que el monto aproximado del gasto asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 (\$808.000,00), por lo que corresponde autorizar la realización de la Licitación Pública correspondiente.

Que en actuación N° 6 toma intervención la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario, indicando la partida a la cual deberá imputarse el presente gasto y en actuación N° 7 toma intervención Contaduría

Que se agregan los correspondientes Pliegos Licitatorios: en actuación N° 9 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en actuación N° 20 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los cuales pertenecen a la Licitación Pública a llevarse a cabo bajo el número 29-SSP-2019.

Que en actuación N° 13 Asesoría Letrada considera que el caso se enmarca en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a), Art. 27 y ss. de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004 adoptada por Ordenanza N° III-0881-2018 y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias, no formulando objeciones legales al dictado del pertinente acto administrativo.

Que por Decreto N° 683-SLyT-2016 se aprobaron los Pliegos de Clausulas Generales para las contrataciones de bienes, y de servicios que se efectúen en el marco de esta Municipalidad, modificado por Decreto N° 1250-SLyT-2016.

Que en los considerandos del citado acto administrativo se establece que dicho Pliego prevé todas aquellas pautas universales que regirán en cualquier licitación del tipo, el cual una vez aprobado por la Autoridad Competente, solo podrá ser modificado y/o dejado sin efecto por el mismo medio, salvo expresa modificación y/o profundización del Pliego Particular cuando así lo permitiera el Pliego General.

Que como corolario de lo anterior, el artículo que apruebe la documentación licitatoria sólo se referirá al Pliego de Clausulas Particulares, el de Especificaciones Técnicas y el de la documentación de carácter técnica que así lo requiera.

Que se hace necesario el dictado del pertinente acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a), Art. 27 y ss. de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

Ley N° VIII-0256-2004 adoptada por Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018) y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la documentación licitatoria PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (actuación N° 9) y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (actuación N° 20), obrantes en el Expte N° I-07030045-2019.

ARTÍCULO 3.- Llamar a Licitación Pública N° 29-SSP-2019, para la adquisición de repuestos varios (conforme PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS obrante en actuación N° 20), destinados a la reparación de las Válvulas Reguladoras de presión que se encuentran instaladas en el acueducto sur, en marco de las tareas de la Dirección General de Servicios Básicos, por un presupuesto oficial de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 (\$808.000,00).

ARTÍCULO 4.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones será gratuito.

ARTÍCULO 5.- Efectuar la publicación de los edictos del llamado a Licitación Pública, en la forma y por los términos de Ley.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Compras y Contrataciones implementará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente: 09.26.18.51.00.51.01.3.80.2.9.9.0.

ARTÍCULO 8.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 18 de Septiembre de 2019, a las 10:00 Horas en la Sala de Situación Municipal, ubicada en San Martín N° 590.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones, Contaduría, Dirección de Despacho y Boletín Oficial, Dirección General de Redes de Agua y Cloacas.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luís Dr. Enrique Ariel PONCE, y refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Ing. Carlos Alberto PONCE y por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y Archívese.

DECRETO N° 1311-SSP-2019

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506.

Ing. Carlos Alberto PONCE
Secretario de Servicios Públicos

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luís

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda





BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

29 de AGOSTO de 2019 - Año 15 - N°413

EDICTO

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N° 1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° 00145-T-2014 caratulado "CONFECCION EXPTE INTERNO CON BALANCE DE CAJA DE FECHA DE : 17/01/2013(2°CUERPO), 18/01/2013, 30/01/2013 Y 21/02/2013", se ha dictado el Acuerdo N° 1364-TCM-2015 de fecha 01 de abril de 2015. En el que se cita y emplaza bajo apercibimiento de ley por el término de quince días, al Señor Luis Ignacio Cervera DNI N° 29.964.990, para que brinde aclaraciones a las observaciones realizadas en el expediente N° 2209-S-2013 correspondiente al Balance de Caja de fecha 30 de enero de 2013. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciera se le constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen. Fdo. CPN Marcos Adrián CIANCHINO – Presidente.

San Luis, 26 de Agosto de 2019

AVISOS

AUDIENCIA PÚBLICA Distribución de la Pauta Publicitaria Oficial



18 /Septiembre, 17 hs.

*Sala de Situación Municipal,
San Martín 590*

Tratamiento, debate y análisis de propuestas para el Decreto Reglamentario de la Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018).

Consultas e inscripciones online en
www.ciudaddesanluis.gov.ar/audienciapublica



SECRETARÍA
DE SERVICIOS
PÚBLICOS

LICITACIÓN
PÚBLICA
N° 29-SSP-2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS DESTINADOS A LA REPARACIÓN DE VÁLVULAS REGULADORAS DE PRESIÓN EN ACUEDUCTOS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$808.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL CON 00/100).

VALOR PLIEGO: Sin costo.

FECHA APERTURA: 18/09/2019 a las 10 hs.

ENTREGA PLIEGOS: Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín N° 590, San Luis, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs.

CONSULTAS: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín 590, a partir de la fecha de publicación.

CONSULTA DIGITAL :

<https://ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas>



San Luis Ciudad
INTENDENTE ENRIQUE PONCE